

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC
1 - 201. Régimen de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas

Nos dirigimos a Uds. con relación a los regímenes citados en la referencia, para comunicarles que este Banco ha resuelto lo siguiente:

- 1º - Incluir en la lista 4, punto 2.3.18., de la Circular OPRAC - 1 - 199, Comunicación "A" 1205, las siguientes posiciones NADE:
 - 14.05.03.04/05 - algas marinas de la especie "gracilarias confervoidas".
 - 14.05.03.06/07 - algas marinas de la especie "macrooystis pyriferas".
 - 14.05.03.19/20 - Las demás.
- 2º - El plazo del apoyo crediticio (punto 2.1.5., de la citada Comunicación) para los productos mencionados precedentemente será de hasta 90 días, mientras que el correspondiente a la prórroga a que se refiere el punto 2.1.132 de la norma será de 30 días.
- 3º - El plazo para cancelar la financiación de la venta al exterior de estos productos (punto 2.3.4. de la mencionada Circular) será de 90 días, a partir de la fecha del cumplimiento de embarque aduanero.
- 4º - Se adjunta a la presente las páginas 75/76 y 81/82 de la Comunicación "A" 1205 - OPRAC - 1 - 199 del 3.6.88, con las inclusiones a que se refiere la presente, que reemplazan las publicadas con los mismos números en el citado texto ordenado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Subgerente de
Exterior y Cambios

Orlando N. Fernández
Subgerente General

2.3.18. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) - Lista 4.

OTROS PRODUCTOS

02.02.10.01 - Aves congeladas.

02.04.03.01

03.01.02.00 - Únicamente para pescados enfriados.

03.01.03.00 - Pescados congelados.

03.02.00.00

03.03.00.00

04.02.00.00

04.03.00.00

04.04.00.01

04.04.00.02

04.04.00.03

04.04.00.04

04.04.00.05

04.05.00.02

04.05.00.04

04.05.00.09.

(1)06.01.00.00 - Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, brote y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor.

(1)06.02.00.00 - Plantas vivas.

(1)06.03.01.00 - Flores y capullos cortados, para ramos o adornos frescos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

06.03.02.00 - Flores y capullos cortados, para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

06.03.02.01 - Flores de cardo y sus partes secas.

06.03.02.09 - Los demás (secos).

(9)06.04.00.00 - Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, etc.

07.02.00.00 - Hortalizas y legumbres congeladas estén o no cocidas.

07.03.01.01

07.04.00.00

(1)07.05.00.01 - Arvejas (excluido para semilla).

(1)07.05.00.03 - Garbanzos.

(1)07.05.00.04 - Habas.

(1)07.05.00.05 - Lentejas.

(1)07.05.00.06 - Lupinos (altramuces)

(1)07.05.00.07 - Porotos (excluidos para semilla).

(1)07.05.00.19 - Las demás (excluidas para semilla).

(2) (3)08.02.01.01 - Mandarinas.

(2) (3)08.02.01.02 - Naranjas.

(2) (3)08.02.02.01 - Limones.

(2) (3)08.02.02.02 - Pomelos.

08.03.02.01

08.04.02.01

(2) (4)08.06.01.01 - Manzanas.

(2) (4)08.06.02.01 - Peras.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1229 (Circular OPRAC-1-201-)	22.7.88	75

08.12.00.00			
08.13.00.00			
09.02.00.00			
09.03.00.00			
09.04.00.01	- Ají en rama.		
09.04.00.02	- Pimentón.		
09.04.00.03	- Ají triturado.		
09.04.00.09	- Los demás (especies).		
09.05.00.00	- Vainilla.		
09.06.00.00	- Canela y flores de canelero.		
09.09.00.00			
09.10.00.00			
09.10.00.09	- Únicamente jengibre, tomillo, laurel y cúrcuma.		
(1)11.02.03.02	- Avena arrollada.		
(1)11.02.03.04	- Avena palada.		
11.03.00.00			
a 11.09.00.00			
(1)12.01.01.03	- Maní tipo confitería.		
12.06.00.00			
12.07.00.00			
12.10.00.01	- Únicamente alfalfa deshidratada y comprimida y harina de alfalfa.		
13.01.00.00			
a 13.03.00.00			
14.05.03.04			
(10)a 14.05.03.05	- Algas marinas de la especie "gracilarias confervoides".		
14.05.03.06			
(10)a 14.05.03.07	- Algas marinas de la especie "macrocystis pyrifera".		
14.05.03.19			
(10)a 14.05.03.20	- Las demás.		
15.01.00.01	- Grasa derretida porcina, comestible.		
15.01.00.02	- Grasa derretida porcina, no comestible.		
15.01.00.03	- Sebo derretido porcino, no comestible.		
15.01.00.09	- Los demás (otras grasas animales).		
15.04.00.00			
15.05.00.01	- Lanolina.		
(1)15.07.03.00	- Aceite de maní.		
15.07.04.01	- Únicamente latas de hasta 5 kgs que lleven marca registrada.		
(1)15.07.12.02	- Aceite de tung.		
15.08.00.02	- Aceite vegetal bromado o bruminado.		
15.08.00.09	- Únicamente aceite de pata sulfonado.		
15.10.01.01	- Oleína.		
15.10.01.02	- Acido esteárico.		
15.10.01.03	- Acidos grasos vegetales (oleínas).		
15.10.01.04	- Acidos grasos destilados y desodorizados, pureza mínima 99%.		
15.10.10.09	- Lo demás (ácido grasos).		
15.10.02.00	- Alcoholes grasos.		
15.11.00.01	- Glicerina cruda impura.		
15.11.00.02	- Glicerina industrial.		
15.11.00.03	- Únicamente glicerina refinada.		
15.11.00.09	- Las demás (glicerinas).		
15.12.00.01			
15.12.00.02			
15.12.00.09	- Las demás (grasas y aceites hidrogenados).		
15.13.00.00	- Únicamente margarina y sucedáneos de la manteca de cerdo		
15.13.00.01	- Margarina y palmitina.		

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1229 (Circular OPRAC-1-201-)	22.7.88	76

logramos, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social, constituidas por los siguientes productos o subconjuntos de los mismos:

- 04.02.02.01 - Lecha en polvo.
- 07.05.00.01 - Arvejas partidas.
- 07.05.00.07 - Porotos.
- 10.06.03.03 - Arroz pulido, con un contenido de grano quebrado superior al 10%.
- 11.01.01.01 - Harina de trigo.
- 11.01.02.03 - Harina de maíz.
- 11.02.00.04 - Avena arrollada.
- 15.02.00.04 - Sebos fundidos, aptos para la alimentación, excluidos los "primeros jugos".
- 15.07.12.04 - Mezclas o cortes de aceites vegetales refinados, en envases de hasta 5 kilogramos de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.
- 16.02.00.01 - Carne curada.
- 16.04.00.06 - Merluza al natural.
- 16.04.00.11 - Merluza al aceite.
- 16.04.00.20 - Merluza en salsa de tomate.
- 17.01.02.01 - Azúcar refinado.
- 19.03.00.01 - Pastas alimenticias (fideos).

- (1) - Para estos productos no les alcanzan los beneficios del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas previstos en el punto 2.1., Capítulo I de estas normas.
- (2) - Para estos productos no es de aplicación lo establecido en el punto 2.1.6.2.
- (3) - El apoyo crediticio para los puntos 2.1., 2.3., 2.4. deberá graduarse sobre el 35% del valor FOB de cada uno de los embarques correspondientes a las operaciones concertadas.
- (4) - El apoyo crediticio para los puntos 2.1., 2.3. y 2.4. deberá graduarse sobre el 52% del valor FOB de cada uno de los embarques correspondientes a las operaciones concertadas.
- (5) - Las demás fibras vegetales en rama o trabajadas pero sin hilar (excluidos desperdicios).
- (6) - Ferroaleaciones.
- (7) - Se excluye del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas cuando se exporten a Chile, a los productos y posiciones NADE que se indican seguidamente:
 - 73.10.01.00 - Alambrón.
 - 73.10.02.00 - Únicamente barras macizas (excepto el alambrón), simplemente laminadas o extruidas en caliente.
 - 73.13.00.00 - Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente o en frío.
 La misma limitación existe para la posición NADE 73.10.01.00 "Alambrón", cuando se exporte a los Estados Unidos de América.
- (8) - Excluido uranio.
- (9) - Se excluye de los beneficios previstos en el punto 2.1. a los frescos.
- (10) - El plazo del, apoyo crediticio para los puntos 2.1. y 2.3. será de 90 días, contándose - para el punto 2.3. - a partir de la fecha del cumplimiento de embarque aduanero. El plazo correspondiente a la prórroga a que se refiere el punto 2.1.13 será de 30 días.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1229 (Circular OPRAC-1-201-)	22.7.88	81

2.3.19. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) - Lista 4.

Exclusivamente punto 2.1. - Prefinanciación de Exportaciones Promocionadas.

(1)02.02.01.23 I CORTE DE CUARTOS TRASEROS CONGELADOS

- UNICAMENTE TROZOS RESANADOS EN PORCIONES CONTROLADAS DE 50 a 75 grs.

- a) Bife sin lomo a 3 costillas
- b) Nalga de adentro
- c) Nalga de afuera
- d) Bola de lomo
- e) Cuadril
- f) Carnaza cuadrada
- g) Peceto

II CORTES DE CUARTOS DELANTEROS CONGELADOS

- UNICAMENTE TROZOS REBANADOS EN PORCIONES CONTROLADAS DE 50 a 750 grs.

- a) Bife hasta 7ª . Costilla
- b) Bife ancho a 4 costillas
- c) Bife ancho sin tapa a cuatro costillas
- d) Bife ancho sin tapa a 6/7 costillas
- e) Carnaza de paleta de adentro
- f) Aguja sin tapa
- g) Chingolo
- h) Carnaza de paleta
- i) Cogote
- j) Brazuelo

(1)02.01.01.25 - Unicamente lomos rebanados en porciones controladas de 50 a 750 gramos.

(2)06.02.00.00 - "plantas clonadas obtenidas por métodos de microprogramación libres de virus, exclusivamente".

16.01.00.00 - Embutidos de carnes de menudencias comestibles o de sangre.

16.01.00.01 - Salchichas.

16.01.00.02 - Salchichones.

16.01.00.03 - Chorizos.

16.01.00.04 - Mortadela.

16.01.00.05 - Embutidos de hígado.

16.01.00.09 - Los demás.

16.02.00.00 - Otros preparados y conservas de carne o de menudencias comestibles.

16.02.00.01 - Carne vacuna curada y cocida (Corned Beef).

16.02.00.02 - Asado de vacuno (Roast Beef).

16.02.00.03 - Pecho de vacuno (Brisket Beef).

16.02.00.04 - Lenguas vacunas conservadas.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1229 (Circular OPRAC-1-201-)	22.7.88	82